



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01394-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CREDIFLORES** contra **MARIA MIRIAM MUÑOZ MAMBUSCAY Y LILIANA MARIA MUÑOZ MAMBUSCAY**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1900310023

- 1.1. Por la suma de **\$4.440.046,00**, correspondiente al capital de TREINTA Y SEIS (36) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré señalado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	15/04/2021	524.896,00
2	15/05/2021	533.229,00
3	15/06/2021	541.694,00
4	15/07/2021	550.294,00
5	15/08/2021	559.030,00
6	15/09/2021	567.905,00
7	15/10/2021	576.920,00
8	15/11/2021	586.078,00
TOTAL		4.440.046,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$1.099.075,00**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTRESES DE PLAZO
1	16/03/2021	166.630,00
2	16/04/2021	158.560,00
3	16/05/2021	150.361,00
4	16/06/2021	142.032,00
5	16/07/2021	133.571,00
6	16/08/2021	124.976,00
7	16/09/2021	116.245,00
8	16/10/2021	107.375,00
TOTAL		1.099.750,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

LM

<p align="center">JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012 Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p align="center"><i>or</i></p> <p align="center">Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
